Boletin Picial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año...... 33'50 pesetas Seis meses...... 17'50 » Tres id 9

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Af.ica

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Altica sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA GENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses...... 18'50 » Tres id 10

Pago adelantado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La práctica de los asentamientos realizados hasta el presente por el Instituto de Reforma Agraria ha puesto de manifiesto defectos en la constitución de este organismo que imponen dilaciones perjudiciales y obstáculos dificiles de vencer y que interesa evitar o todo trance.

Destaca en primer lugar la actuación del Consejo Ejecutivo, que asume todas facultades dispositivas del Instituto y es a la vez una asamblea deliberante que absorbe y dificulta la rápida tramitación de los trabajos de este Organismo. Constituye, además, una anomalía el hecho de que los Vocales de dicho Consejo sean simultáneamente Jefe de los Servicios técnicos. Tal coincidencia les convierte en censores de su propia obra, con las obligadas contradicciones puestas de manifiesto reiteradamente durante el ejercicio de sus cargos. Por último, el Organismo ejecutivo de las Leyes agrarias posee una complicada red de servicios, evidentemente recargados por la Intervención de Negociados distintos con cinco Jefaturas de Sección, que rompen la continuidad en las resoluciones y dan lugar a múltiples, contrapuestas e incluso inútiles providencias.

Los servicios provinciales, los más importantes por su contacto con los beneficiados de la reforma, están privados de la conveniente amplitud de movimientos, base insustituible de la eficacia requerida para que obtengan el éxito adecuado en la compleja misión que se les confiere. Por todo ello se propone una nueva estructura del Instituto de Reforma Agraria que, en síntesis, somete a la facultad del Consejo, reducido en sus elementos integrantes, la aprobación de los planes plantillas y presupuestos anuales, que son las funciones más

importantes y delicadas del Organismo, y deja su ejecución y desarrollo a los Servicios técnicos encuadrados por la Dirección, y siempre bajo la superior autoridad del Ministro, que suma a la responsabilidad inherente a la Presidencia del Instituto la inspección superior de cuanto deba realizarse en cumplimiento de las Leyes agrarias.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricul-

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria tiene personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. Estará domiciliado en Madrid.

Artículo 2.º Constituirá el capital del Instituto las cantidades que reciba de los Presupuestos anuales y la reversión de las mismas en los casos en que proceda, y todo cuanto pueda percibir en numerario o en bienes inmuebles por cualquier titulo que sea.

Artículo 3.º El Instituto de Reforma Agraria estará regido por un Consejo ejecutivo y un Director, nombrado este último por el Ministro de Agricultura.

Articulo 4.º El Consejo Ejecutivo será el Organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la Reforma agraria y de cumplir las demás funciones que asignen al Instituto otras Leyes de esta clase. A este efecto, celebrará dos reuniones anuales de carácter ordinario y-las extraordinarias que estime oportuno convocar su Presidente.

Artículo 5.º El Consejo Ejecutivo estará presidido por el Ministro de Agricultura, y se compondrá: de dos Ingenieros Agronómos, uno de Montes, un Profesor veterinario, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Profesor de Facultad de Derecho especializado en estudios de Derechos privado, y un Repre-

sentante del Crédito Agricola. Constará, además, de dos propietarios, dos arrendatarios y dos obreros de la tierra. Las representaciones de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra serán elegidas por el sistema de mayorías, a través de sus respectivas Asociaciones legalmente reconocidas. Los vocales técnicos serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura.

Artículo 6.º Serán atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Aprobar los planes anuales de ejecución de la reforma agraria; b)- Ejercer la inspección de los trabajos realizados por el Instituto; c) Fijar la plantilla y confeccionar los presupuestos del Instituto correspondientes a cada anualidad; d) Aplicar las demás Leyes agrarias en los términos que las mismas determinen.

Artículo 7.º Los Servicios del Instituto estarán a cargo del Director del mismo, salvo las facultades superiores que correspondan al Ministro de Agricultura.

Artículo 8.º El Instituto estará integrado por un Servicio central y por los Servicios provinciales. El Servicio central se compondrá:

- a) De la Secretaria general.
- b) De la Sección Agrícola.
- c) De la Sección de Administración y Contabilidad; y
- d) De la Asesoría jurídica. El Secretario general, además de las funciones propias de la Secretaria, actuará como Jefe del personal, y tendrá a su cargo el material del

La Sección Agrícola se encargará de la confección, desarrollo y ejecución de los planes y trabajos que la Dirección proponga y de los que sean iniciados por la propia Sección o proyectados por los Servicios provinciales.

La Sección de Administración y Contabilidad entenderá en todo cuanto se relacione con la vida económica del Instituto.

La Asesoría jurídica emitirá informe en cuantos asuntos le sean remitidos para ese efecto por la Dirección del Instituto.

Los servicios provinciales estarán constituidos por Juntas, cada una de las cuales tendrá su Presidente y Secretario y la correspondiente oficina técnica, encargada de ejecutar los trabajos ordenados por la Sección Agrícola Central y de administrar los fondos del Instituto en cuanto tengan aplicación en su provincia.

Artículo 9.º El nombramiento de Secretario general del Instituto se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura. Los cargos de Director y Secretario tendrán la categoría de Jefe superior de Administración para todos los efectos, incluso los pasivos. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas provinciales serán de libre nombramiento del Ministro de Agricultura, y el cargo de Secretario habrá de recaer necesariamente en quien posea el título de Licenciado en Derecho, El personal técnico, facultativo, administrativo, auxiliar y subalternoque en lo sucesivo haya de constituir las plantillas del Instituto de Reforma Agraria será nombrado mediante oposición o concurso.

Disposiciones transitorias.

Primera. Por la Dirección del Instituto de Reforma Agraria se procederá a confeccionar un Reglamento del régimen interior de dicho organismo.

Segunda. Se disuelve el actual Consejo del Instituto y se confirma en sus cargos respectivos al Director y al Secretario general del mismo. En tanto se proceda a la reorganización del Instituto, el Director del mismo queda facultado para confirmar o no en sus puestos al personal de libre elección, nombramiento o agregación que presta servicios en el mismo. Mientras no se constituya el nuevo Consejo ejecutivo, el Presidente y Ministro

de Agricultura asumirá las facultades y atribuciones que señala el artículo 7.º

Tercera. El Decreto orgánico del Instituto de 3 de diciembre de 1933 y las disposiciones posteriores quedan derogadas en cuanto se opongan a lo establecido en

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis.= Diego Martinez Barrio. = El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 8 mayo 1936.)

Diputación Provincia

COMISION GESTORA Suministres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 19 del actual y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de junio, sean los siguientes:

Ración de pan de 70 de-	
cagramos	0'41
Id. de cebada de 4 kilo-	
gramos	1:32
Id. de paja corta de 6 id.	0'36
El kilogramo de paja larga	0'09
El id. de carbón	0'20
El id. de leña	0'07
El litro de aceite	1'74
El id. de petróleo	0.90
D 10 1	

Burgos 19 de junio de 1936.= El Secretario, Amancio Ortega.-V.º B.º=El Presidente, F. Vitores.

Providencias indiciales

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Francisco García Tobar, de esta vecindad, domiciliado en la calle del Emperador, número 9, el cual milita en el partido comunista, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez dias, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 154 del año 1936, instruyo por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, 5ajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con l interina de la finca hipotecada en arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 12 de junio de 1936.-Antonio de V. Tutor.=El Secretario, A. Ruiz Vilaplana.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Juan García Sánchez, conocido por el Andaluz, de 24 años, soltero, natural de Logroño, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que compareza ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez dias, para serle notificado auto de procesamiento, recibirle indagotoria y reducirle a prisión en la causa que con el número 164 del año 1936, instruyo por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 12 de junio de 1936.-Antonio de V. Tutor.-El Secretario, A. Ruiz Vilaplana.

Madrid.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Antonio Rodriguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital, en autos de secuestro y enajenación, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Martín Veña, contra D. Félix Gordojuela Dulanto, se ha acordado notificar a éste la providencia que a continuación se inserta, requiriéndole, a los fines que la misma indica, por medio del presente edicto, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero.

Providencia, Juez Sr. Dominguez. Madrid 16 de junio de 1936. Por presentado el anterior escrito, únase a sus autos, y como se solicita, se confiere al Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que se mandará librar a la persona que éste designe, el secuestro y posesión dán.

dándosele a conocer a los inquilinos, colonos o arrendatarios del inmueble para que le reconozcan como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas, dándose para ello comisión al Alguacil y Secretario que corresponda, a quienes servirá este proveido de mandamiento en forma; anótese preventivamente el secuestro que se decreta, dirigiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de 486'82 pesetas a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de 500 pesetas más que se calculan para gastos y costas; dirijase otro mandamiento al mismo Registro a fin de que expida certificación en relación acreditativa del estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de 1.º de enero de 1863, librándose para que todo lo acordado tenga lugar el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro. Notifiquese esta providencia al deudor D. Félix Gordojuela, requiriéndole para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada, requiriéndole asimismo para que en el plazo de seis días presente en Secretaria los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios y certificaciones que sean necesarios, haciéndosele tal notificación y requerimientos en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincía de Burgos, y se fijará otro en el sitio público de costumbre de Miranda de Ebro, a cuyo fin se adjuntará un edicto al exhorto mandado expedir, y para la publicación en el Boletin Oficial de Burgos, líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de dicha ciudad. Lo mando y firmo S. S. Doy fe .= Dominguez .= Ante mi, Guillermo Pérez Herrero.=Rubricados. Y para que sirva de notificación,

la escritura origen de dichos autos;

póngasele en posesión de su cargo,

requerimiento y apercibimiento en forma a D. Félix Gordojuela Dulanto, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente edicto, con el visto bueno del Sr. Juez, y lo firmo en Madrid a 16 de junio de 1936.-El-Juez de primera instancia, Domínguez. =El Secretario, P. S., Arturo Rol-

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

D. Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Hago saber por el presente anuncio: Que dentro del plazo establecido en el número segundo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, ha presentado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial instancia solicitando el cargo vacante de justicia municipal el aspirante que a continuación se expresa:

PROVINCIA DE BURGOS

Partido de Sedano.

D. Constantino de la Fuente Iglesia, de 50 años de edad, vecino de la villa de Sedano y de profesión labrador; cargo que solicita: Juez municipal propietario de Sedano.

Lo que se hace público para que en los quince dias subsiguientes a la inserción de este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones u observaciones en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los documentos comprobantes, para los debidos efectos.

Burgos 9 de junio de 1936.-El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

Se halla vacante en la provincia de Burgos, el cargo siguiente:

Partido de Aranda de Duero. Juez municipal propietario de Aranda de Duero.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dicha plaza los que se crean con derecho a la misma, debiendo hacer constar que presentarán instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince dias naturales, contados desde el siguiente dia al de la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 10 de junio de 1936.= El Secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el dia de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gacetas* de 23 y 28 del mismo):

Número 19. Aureliano Herrero Vicente. Se le adjudica la Escuela de Cortiguera, vacante desde el dia 15 de abril de 1936. Decreto de 7 de marzo de 1936.

Número 159. Máximo Nebreda Vela. Se le adjudica la Escuela de Guadilla de Villamar, vacante desde el dia 4 de junio de 1936. Decreto de 20 de febrero de 1936.

Burgos 5 de junio de 1936. = El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando. = El Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza, Julio Saldaña. = El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Con esta fecha, y en virtud de la propuesta del que suscribe, el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, se ha servido otorgar la siguiente concesión:

«Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ibrillos (Burgos) en solicitud de autorización para llevar a cabo obras de abastecimiento público de la población, con un caudal de litro y medio por segundo de tiempo, de aguas derivadas del manantial denominado del Pilote, que aflora en un predio de D. Julián Pérez, en jurisdicción de Castildelgado, así como el proyecto presentado, suscrito en Burgos a 1.º de mayo de 1933, por D. José María Moliner.

Resultando que anunciada la petición y abierta la correspondiente información pública, dentro del periodo legal, presentaron reclamaciones el Ayuntamiento de Castildelgado y D. Job Pérez, vecino del mismo pueblo, exponiendo el primero que si se les priva de las aguas del arroyo «El Pilote», donde hoy abrevan los ganados cuando falta el agua en la fuente y en el río, se originarán al vecindario graves perjuicios, y el segundo oponiéndose a la concesión solicitada por el perjuicio que se le causaría al privarle de agua para el riego de su finca que, según él, es donde nace el manantial.

Resultando, que dada vista de las anteriores reclamaciones al Ayuntamiento de Ibrillos, contesta exponiendo, en cuanto a la primera, que la fuente de que dispone el pueblo de Castildelgado es de caudal suficiente para los usos de su vecindario por tener cuatro caños de agua permanente, con cuyo sobrante se alimentan lavaderos y se riegan huertos, y por lo que se refiere a la del Sr. Pérez, que si éste demostrase que había perjuicio para su finca, sería indemnizado.

Resultando, que practicada la en un 10 por 100, pero viniendo confrontación, de lo cual se levan-

tó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando, que han informado en este expediente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado de Búrgos, en sentido de que procede acceder a lo solicitado.

Considerando, que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y especialmente siguiendo las prescripciones que determina el Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, número 33.

Considerando, respecto a las reclamaciones presentadas, que han quedado completamente desvirtuadas en el acto de confrontación, pues según se hace constar en el acta levantada al efecto, las aguas solicitadas no nacen en la finca de D. Job Pérez ni en ningún otro predio de propiedad particular, sino en el «Arroyo del Pilote», que discurre entre predios de otros dos propietarios y no pertenecen tampoco al Ayuntamiento de Castildelgado que impugna la propiedad de las aguas a favor del Sr. Pérez para asignársela graciosamente con el designio francamente demostrado de obstaculizar la concesión.

Considerando, que las aguas del manantial «Pilote», son públicas, como comprendidas entre las continuas o discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales, a que se refiere el apartado segundo del artículo 4.º de la vigente Ley de Aguas.

Considerando, que tampoco cabe actualmente perjuicio para nadie y que, aún dado el caso que los hubiera, procedería la indemnización, si aquél se demostrase, pero siempre es forzosa la expropiación total de la finca que está dentro de la zona de protección del manantial, cuyas aguas han de ser aprovechadas, según lo que determina el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924.

Considerando, que según informa el Ingeniero que confrontó el proyecto presentado por el Ayuntamiento peticionario, aquél adolece de numerosos defectos de fondo y forma, no pudiendo servir para subastar las obras, ni como guía en la ejecución de las mismas por el sistema de administración, sino únicamente para demostrar la necesidad de resolver el problema del abastecimiento de Ibrillos, la sinrazón de las oposiciones y la procedencia legal de se que otorgue la concesión, la cual debe limitarse en cuanto al caudal al de seis decilitros por segundo de tiempo, que permitirá dotar con 150 litros de agua por habitante y día a la población de que se trata, aumentada en un 10 por 100, pero viniendo

sentar un nuevo proyecto de replanteo suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad a lo que dispone la Orden de la Dirección general de 14 de agosto de 1934, dada en reiteración y recordación de disposiciones análogas anteriores y confirmada y aclarada por otras posteriores

Considerando, que procede la concesión de las aguas públicas a utilizar, y que por tratarse de un abastecimiento público, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932 y disposiciones legales concordantes, es atribución de la Delegación del Gobierno,

En su virtud, el Delegado, ha acordado, a propuesta del Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca, otorgar la concesión de que se trata, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Ibrillos para aprovechar, con destino al abastecimiento del vecindario, hasta un caudal de seis decilitros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del «Arroyo del Pilote», en jurisdicción de Castildelgado (Burgos).

2 a Las obras se llevarán a cabo con arreglo a un proyecto, suscrito por facultativo competente, en el que se subsanen las deficiencias de fondo y de redacción del presentado por el Ayuntamiento peticionario, detallando la obra de captación y agregando la de aislamiento de la zona de protección de la toma, emplazando el depósito regulador junto al pueblo, reduciendo el diámetro de la tubería de conducción de acuerdo con la reducción del caudal a derivar, modificando la traza horizontal de la conducción al depósito para que, sin inflexiones en el trazado vertical, se reduzcan en lo posible las fuertes cotas de desmonte fijadas en el perfil longitudinal, calculando la tubería de bajada del depósito a la fuente para un caudal triple del concedido, justificando en consonancia con las dosificaciones de las clases de fábricas, los precios adoptados y formulando los cuadros de precios y el presupuesto de contrata indispensables para poder subastar las obras, representando en el plano general no sólamente las alineaciones del trazado, sino las curvas de nivel, vaguadas, cauces, etc. que den idea del relieve topográfico y justifiquen la traza elegida y los perfiles transversales numerados para su debida correlación con el perfil longitudinal y completando debidamente la descripción de las obras tanto en los planos como en los restantes documentos de contrata, sin contradicciones entre éstos.

3.ª El proyecto reformado a que se refiere la condición anterior deberá ser presentado, para obtener

la debida autorización administrativa, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de esta concesión, a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, previa su aprobación por el Ayuntamiento de Ibrillos, que lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras que comprenda, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su construcción y para el establecimiento de la zona de protección de la toma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto municipal y los concordantes del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales.

4.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, comenzándolas dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación en el Boletin Oficial de esta concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados

a partir de dicha fecha.

5.ª La Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, por sí o por el Ingeniero afecto a este servicio en quien delegue, reconocerá las obras a su terminación, levantando acta del resultado que se someterá a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos correspondiente, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

6.ª El depósito de 151 pesetas, constituido por el peticionario a disposición de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, subsistirá como fianza definitiva que le será devuelta a la terminación de los trabajos y una vez aprobada el acta correspondiente.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios que para los de su clase establecen las leyes de Aguas y general de Obras públicas, y quedando sometida a los preceptos de estas Leyes, de la de Protección a la producción nacional, del Código del Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª En el acta de recepción de las obras e instalaciones se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

9.ª Los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones que anteceden serán de cuenta del peticionario y el incumplimiento por su parte de alguna de ellas llevará aparejada la caducidad de la concesión, decretada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1.ª clase por valor de 150 pesetas, queda hecha esta concesión».

Zaragoza 9 de junio de 1936.=

Montalvo.

Alcaldia de Oquillas.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y pecuaria, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el Bole-TIN OFICIAL, número 95, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Oquillas 31 de mayo de 1936.-El Alcalde, José Picón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha.

Mambrilla de Castrejón. Regumiel de la Sierra. Valle de Mena. Arandilla. Castil de Carrias. Medina de Pomar. Bañuelos de Bureba. Poza de la Sal. Aforados de Moneo. Quintanilla San Garcia. Carrias.

Alcaldia de Hontangas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el Boletin Oficial, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Hontangas 2 de junio de 1936.-El Alcalde, Justo Guijarro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes.

Junta de Villalba de Losa.

Alcaldia de Bascuñana.

Formado por el Ayuntamiento de este Distrito el Repartimiento vecinal de aprovechamientos comunales de leñas y pastos correspondientes al actual año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que

El Ingeniero Jefe de Aguas, C. I consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

> Bascuñana 12 de junio de 1936. =El Alcalde, Lucilo Bolinaga.

Alcaldia de Peral de Arlanza.

Para su provisión interina, se anuncia la vacante de Alguacil de este Ayuntamiento, por plazo de quince días y sueldo anual de 200 pesetas. Las solicitudes, en papel de 8.ª clase, se presentarán en esta Alcaldía en dicho plazo, advirtiéndose que se estimarán como méritos preferentes ser natural y vecino de esta villa, contar de 28 a 38 años, saber leer y escribir a perfección y las cuatro reglas fundamentales de aritmética y haber prestado servicios militares por plazo no inferior a dos años, bien entendido que las condiciones de preferencia no vedan el derecho a solicitar dicha plaza a los que no las reunan y de que puedan en su caso ser nombrados si no hubiere solicitantes en quienes concurran tales circunstancias.

Peral de Arlanza 29 de mayo de 1936. = El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Alcaldia de Villaescusa de Roa.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 1002 pesetas, con imputación al cápitulo 11, artículo 5.º 9.º v 11 del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio y que habrá que cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reparación de calles, caminos y edificios del Ayuntamiento, a fin de remediar el paro obrero, se halla expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Villaescusa de Roa 1.º de junio de 1936. = El Alcalde, Eugenio Niño.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, con el sueldo anual de 750 pesetas y el 10 por 100 de las denuncias, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de veinte días.

Cascajares de Bureba 6 de junio de 1936.-El Alcalde, Félix Ruiz.

Juzgado municipal de Junta de Rio de Losa.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con

de 1934 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos se determina en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de enero último, publicada en la Gaceta de Madrid de 5 de febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

población de este Juzgado es de 647 habitantes de hecho y 648 de derecho, y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

de 1936.-El Juez municipal Félix

Igual anuncio hacen los Jueces municipales de:

Olmedillo de Roa, que tiene 892 habitantes de derecho y 875 de

Villagutiérrez, 212 habitantes de de hecho y 208 de derecho.

Hoyales de Roa, 918 habitantes de hecho.

Hontangas, 560 habitantes de hecho.

Mambrillas de Lara, 517 habitantes de hecho y 520 de derecho.

Fuentemolinos, 499 habitantes.

Terradillos de Esgueva, 285 habitantes de hecho y 289 de derecho. Junta de Traslaloma, 1217 habi-

tantes de derecho y 1256 de hecho. Aforados de Moneo, 467 habi-

tantes de hecho y 483 de derecho. Partido de la Sierra en Tobalina, 515 habitantes de hecho y 579 de

Sotovellanos, 144 habitantes de hecho y 135 de derecho.

derecho.

Haza, 198 habitantes de hecho y 202 de derecho.

el 4.º del Decreto de 31 de enero)

Se hace constar que el censo de

Junta de Rio de Losa 4 de junio

Villodas.

Anuncios particulares

de hecho y 375 de derecho.

Santa Cruz de Juarros, 574 habitantes de hecho y 593 de de-

Hontoria de la Cantera, 378 ha-

La Cueva de Roa, 280 habitantes.

Hornillos del Camino, 310 habi-

Palazuelos de la Sierra, 302 ha-

Cayuela, 307 habitantes de hecho

Albillos, 282 habitantes de hecho

y 290 de derecho. Villanueva de Teba, 303 habi-

La Molina de Ubierna, 300 habi-

Santovenia de Oca, 195 habitan-

Cueva de Juarros, 529 habitantes

Zalduendo, 226 habitantes de

Pedrosa de Rio Urbel, 371 habi-

Villafría de Burgos, 502 habitan-

Villarmentero, 117 habitantes de

Villariezo, 275 habitantes de hecho y 268 de derecho.

tantes de hecho y 259 de derecho.

Villalbilla de Burgos, 278 habi-

Las Quintanillas, 375 habitantes

tantes de hecho y 342 de derecho.

tes de hecho y 483 de derecho.

tes de hecho y 186 de derecho.

de hecho y 525 de derecho.

hecho y 217 de derecho.

hecho y 112 de derecho.

tantes de hecho y 306 de derecho.

bitantes de hecho y 327 de de-

y 308 de derecho.

bitantes de hecho y 385 de derecho.

recho.

tantes.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6 Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Telé ono 220

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5. Calera, 13, 3.º-Teléfono 1372.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por	100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3	id.
En imposiciones a plazo de un año	3,50	id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934 17.265.748'02 En 30 de junio de 1935 . . . 20.429.077.70